DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

NOTA DOC Nº 351-2021

Asunción, 12 de noviembre de 2021

Señor
ABG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos responder la Nota DNCP N° 19237/2021 de Reparo y Observaciones al contrato resultante de la Adjudicación de la LICITACIÓN POR CONTRATACION DIRECTA Nº 03/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOTOR PARA NISSAN FRONTIER NP300" ID N° 393948.

OBSERVACIÓN

1. En cuanto al punto observado, se **Reitera** que la Resolución de Adjudicación tiene fecha del 11/10/2021, la misma ha sido notificada a los proveedores en fecha 15/10/2021 y dando cumplimiento al Artº 79 de la Ley N° 2051/03 la suscripción del contrato se realiza después de los 10 días hábiles para la interposición de protestas si lo hubiere. Puede Constatarse en el Contrato adjunto que se ha fechado específicamente el día once hábil posterior a la notificación (01/11/2021).
No obstante, y debido a la reiterada retención, ésta Dirección ha ingresado su consulta a través de la Mesa de Ayuda de la DNCP con ID: 24572 y la misma ha sido respondida de la siguiente manera:

ID: *24572*

Titulo: Derlis Florentin

Consulta:

Buenas tardes, necesito saber que es lo que no estoy viendo que el/la verificador/a de la retencion Nota DNC N° 19237/2021 si.
Por que segun contamos los dias habiles para firmar contrato, se cumplen a cabalidad.. pero en la segunda retencion por lo mismo. .. (pidiendo declaracion jurada por no cumplir con los plazos) ya no entendemos que normativa legal estamos pasando por alto.
Adjunto calculo de dias habiles y 2da retencion del verificador

Respuesta:

buenos días,

Se le recuerda a la convocante la vigencia del Decreto N° 2992 que en su artículo 69 establece que la notificación de la adjudicación a los oferentes se dará desde la publicación a través del SICP, computando el plazo a partir del mismo. En caso de que la convocante haya notificado por nota deberá comunicar la notificación y acuse de recibo de cada una de las notificaciones, en este caso particular, una de las notificaciones no reune las condiciones por lo que se toma la fecha de la publicación a través del SICP para el cómputo del plazo.

El mencionado procedimiento se ha publicado con observaciones para que sea considerado para posteriores comunicaciones.

En fecha: *12/11/2021* ***08:18:18***

Por: Liz Maria Centurion Pachigua

Y visualizado el Art 69 del Decreto 2992 mencionado; la misma habla sobre la Audiencia Informativa, lo que implica un acto posterior a la Notificación de Adjudicación. No obstante en el Art 68 del mismo decreto refiere a la Resolución de Adjudicación y comunicación a los oferentes: "*Dentro de los cinco (5) días corridos de haberse resuelto la adjudicación, la Convocante comunicará a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, copia del informe de evaluación y del acto administrativo de adjudicación, los cuales serán puestos a disposición pública en el referido sistema. Adicionalmente el sistema generará una notificación a los oferentes por los medios remotos de comunicación electrónica pertinentes, la cual será reglamentada por la DNCP. En sustitución de la notificación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por cédula de notificación a cada uno de los oferentes, acompañados de la copia íntegra del acto administrativo y del informe de evaluación. La no entrega del informe en ocasión de la notificación, suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante.*"

Trámites que ésta Convocante ha realizado como bien lo establece la DNCP.

Así mismo, cabe **recalcar** que la Resolución DNCP N° 2490/19 se encuentra vigente a la fecha:

Y en su Art 7° establece cuanto sigue: "*El cómputo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibo*"; tanto así en el formulario de oferta al presentarse el oferente manifiesta que el correo electrónico declarado en el mismo será el medio de recepción de comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos y en el **inciso c)** del mismo formulario los oferentes se comprometen a revisar diariamente su correo electrónico, a los efectos de darse por notificados. Entendiendo que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo.

En conclusión a todo lo mencionado, ésta Dirección se ha apegado a lo Establecido en la Resolución DNCP N°2490/19 vigente, cumpliendo a cabalidad el proceso de notificación y cómputo de plazos para la suscripción del Contrato resultante de Adjudicación del proceso licitatorio de referencia.

Por lo cual de no existir reparo alguno, solicito tengan a bien publicar el llamado.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE * UOC * REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CP Derlis Florentín, *Director*
Dirección Operativa de Contrataciones